

Providencia: Requerimiento previo

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN, VEINTICUATRO (24) DE AGOSTO DOS MIL
VEINTIDÓS (2022).

En atención al escrito que antecede, presentado por el Doctor ALEJANDRO RODIRGUEZ GONZALEZ apoderado de la señora **MARIA CECILIA RESTREPO FERNANDEZ**, el despacho DISPONE: ENVIAR OFICIO al Dr. **CESAR PRADO VILLEGAS** Representante Legal de **BANCO DE OCCIDENTE**, dándole a saber la calificación que el Juzgado ha dado al citado libelo y solicitándole la información relacionada con el asunto planteado en el mismo, a quien se le requerirá en los siguientes términos:

1.-Se les comunica que el Doctor ALEJANDRO RODIRGUEZ GONZALEZ apoderado de la señora **MARIA CECILIA RESTREPO FERNANDEZ**, ha informado al Juzgado que **BANCO DE OCCIDENTE**, ha incumplido la orden que se profirió en su favor, según se impartió en el fallo de tutela pronunciado por este despacho el 04 de agosto de 2022, en el cual concretamente se dispuso: 2.- **ORDENAR** en consecuencia a **BANCO DE OCCIDENTE**, que en el término perentorio de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes, a la de la notificación de la sentencia, proceda a otorgar íntegra o cabal resolución a la petición que le dedujo con la solicitud fechada del 22 de junio de 2022, la señora **MARTA CECILIA RESTREPO FERNANDEZ**, con los pronunciamientos que estimen adecuado al caso - advirtiendo que de acuerdo con la Jurisprudencia, las respuestas que se dé, deben cumplir, a lo menos, con éstos requisitos: ser oportuna, resolver de fondo, en forma clara, precisa y congruente con lo solicitado, y ser puesta en conocimiento del peticionario(a)-; en lo que respecta a la petición de documentos, la parte accionada debe ser explícita en su respuesta y aludir a cada uno de los solicitados; además le deben suministrar la información requerida. Producida la respuesta, seguidamente y dentro del mismo término, se procederá a notificarla o comunicarla, al aquí demandante en la dirección indicada para las notificaciones..” El Fallo de tutela aludido que no fue impugnado.

La libelista indicó que la entidad accionada, ha incumplido la orden de tutela impartida en la sentencia proferida por este despacho, por lo que solicita que se dé inicio al incidente de desacato. Como quiera que esas exposiciones indican que puede perfilarse un presunto desacato de la orden de tutela referida, es necesario PREVIAMENTE REQUERIR al

Providencia: Requerimiento previo

Doctor **CESAR PRADO VILLEGAS** Representante Legal de **BANCO DE OCCIDENTE**, para que emita el pronunciamiento que estime pertinente, donde exponga las explicaciones o justificaciones necesarias y **ESENCIALMENTE** para que acate de inmediato la orden, en caso de que a la hora de ahora, no lo hubiera hecho y dar cumplimiento a la **ORDEN DE TUTELA** del 04 de agosto de 2022 notificada y recibida en esa entidad 16 de agosto de 2022. También se requiere para que informe el nombre, el cargo, el correo electrónico y los teléfonos de su **SUPERIOR JERÁRQUICO O FUNCIONAL** en caso de existir en la estructura de tal Entidad y remitir el certificado de existencia y representación de la entidad.

2.-Se les solicita en consecuencia al Doctor **CESAR PRADO VILLEGAS** Representante Legal de **BANCO DE OCCIDENTE**, que en el término perentorio de los dos (2) días siguientes al del recibo del oficio respectivo, informe al Juzgado la forma como le están dando cumplimiento a la orden de tutela y para que explique por qué no ha procedido en la forma oportuna que indicó la providencia de primera instancia. Se le exhorta, para que inmediatamente proceda al cumplimiento de la tutela concedida a favor de la señora **MARIA CECILIA RESTREPO FERNANDEZ**, con la inmediatez que el caso demanda, en caso de resultar ciertas las afirmaciones que formula el accionante en la solicitud de desacato.

3.-En la comunicación que se ordena librar, se hará saber al requerido, que la información que de él se requiere, en la calidad que le concierne en **BANCO DE OCCIDENTE**, debe suministrarla en el término de los dos (2) días siguientes al de su recibo en sus dependencias, que la misma se entenderá expresada bajo juramento; y que en caso de que no la suministren en el término dicho, se dará aplicación a la preceptiva del Art. 20 del Decreto 2591 de 1991, Decreto 1069 de 2015, es decir, se tendrán como ciertos los hechos expuestos en la solicitud, consistente en que la parte accionada **INCUMPLIÓ** la orden impartida en la sentencia de tutela referida, y lo mismo, si de ella no resulta el compromiso de cumplimiento, el acatamiento incondicional de la orden o de una válida justificación, razón por la cual se procederá al adelantamiento del **INCIDENTE DE DESACATO** regulado en el Art. 52 del Decreto 2591 de 1991, Decreto 1069 de 2015, cuyo trámite se iniciará tan pronto venza ese término si para entonces no se ha recibido el informe requerido o el suministrado no

Providencia: Requerimiento previo

lleva a concluir que se ha cumplido o que se acatará la orden expedida por vía de tutela.

Líbrense el oficio al requerido, acompañado de la solicitud de la accionante y de los anexos.

NOTIFÍQUESE.

LA JUEZA,



Sonia Patricia Mejía
SONIA PATRICIA MEJÍA.

AA